



Resumen de acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento en su reunión de fecha 2 de julio de 2019

El resumen de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente es el siguiente:

1. Se aprobó el acta de la reunión del 15 de noviembre de 2018 sin objeciones.
2. Se aprobaron las Actas de los acuerdos de la Comisión adoptados por vía telemática de fechas 14 y 28 de marzo de 2019 sin objeciones.

El acuerdo de 14 de marzo se adoptó para dar respuesta a las reiteradas consultas que se estaban recibiendo en relación con los datos de identificación de los interesados que deben publicarse en las notificaciones de los expedientes de baja de oficio en el BOE, tras la consulta resuelta al respecto por la Comisión en su última reunión de 15 de noviembre. En concreto se referían a si debían publicarse los datos de los menores de edad incurso en los expedientes de baja o los de sus representantes legales, así como la procedencia de publicar el domicilio de la baja.

El fichero con estas consultas CR CPCE 140319.pdf ya se remitió en el mes de marzo y está accesible a través de Internet, desde la página <https://idapadron.ine.es/>, apartado Legislación, para usuarios autorizados.

El acuerdo de 28 de marzo era consecuencia de la sentencia de la Audiencia Nacional en relación con el recurso de Cáritas contra la Resolución de 30 de enero de 2015 de instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, anulando los párrafos relativos a la documentación válida para acreditar de la identidad de los menores extranjeros.

La Comisión aprobó el acuerdo que se sometió al Pleno del Consejo, también de forma telemática, con el fin de informar a la mayor brevedad a todos los Ayuntamientos de la citada sentencia, de los párrafos anulados, y de la forma de actuar en lo sucesivo respecto a la documentación a exigir a los menores extranjeros para su identificación de cara al empadronamiento, de forma que no se discrimine a los menores extranjeros con respecto a los nacionales españoles.

3. Se aprobaron las consultas resueltas provisionalmente por la Delegación especial sin introducir matizaciones.

En relación con la consulta no resuelta sobre la validez de un nuevo “*resguardo de presentación de solicitud de protección internacional*” (que contiene más información que el anterior y además incorpora una prórroga de vigencia de hasta 6 meses), como documento de identificación, la Comisión acordó solicitar a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF) de la Dirección General de la Policía la comunicación mencionada en un email de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria del Mº de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dirigida a los Ayuntamientos, en el que se indica que este nuevo resguardo sustituirá a los documentos provisionales de identidad expedidos una vez se ha admitido a trámite la solicitud¹ (Tarjeta roja).

Una vez recibida la respuesta de la CGEF, y a la vista de la nota facilitada, que puede consultarse en https://www.policia.es/documentacion/asiloylefugio/pdf/nota_resg_solicitud.pdf, se concluye que **el nuevo resguardo es válido como documento de identificación**.

En el fichero CR CPCE 020719.pdf se incluyen las consultas resueltas, las cuales, como es habitual, estarán accesibles en los próximos días a través de Internet,

¹ Contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2015 como documentos válidos para la identificación

desde la página <https://idapadron.ine.es/>, apartado Legislación, para usuarios autorizados.

4. Se informó a la Comisión de las actuaciones del grupo de trabajo creado por la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento, en su reunión celebrada el 28 de junio de 2017, para analizar la situación de la Resolución de 30 de enero de 2015 del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El grupo se había reunido en dos ocasiones: el 28 de febrero de 2019 y el 11 de junio de 2019, por videoconferencia, tras la reunión del Pleno del mes de noviembre, para tratar de cerrar las cuestiones pendientes, detallándose los aspectos que se habían resuelto e indicándose que el trabajo estaba a punto de concluir, quedando pendientes únicamente los siguientes asuntos:

- Apartado relativo a la *Certificación y volante de empadronamiento*. El grupo había acordado el texto de la solicitud de informe a la Agencia Española de Protección de Datos sobre la expedición de los certificados y volantes de empadronamiento colectivos cuando no se disponga del consentimiento de todos los inscritos en la misma vivienda, que fue remitida el 14 de marzo y reclamada el 16 de mayo, sin que se hubiera recibido contestación hasta el momento. Al respecto se acordó que, en caso de que no se dispusiera del citado informe para la próxima reunión del Consejo, en el mes de noviembre, se continuaría con la tramitación de la Resolución prescindiendo del mismo.

- Los ajustes en el apartado relativo a la *Documentación acreditativa de la representación (Representación legal de menores)* como consecuencia del Informe sobre las cuestiones planteadas por el Defensor del Pueblo en relación con el empadronamiento de menores por un solo progenitor divorciado o separado incluido en el siguiente punto del orden del día, que se trató en la reunión del día 11 de junio y a la que había asistido un representante de la propia Oficina del Defensor; para el cual el grupo había hecho una propuesta de modificación.

- La modificación del apartado relativo a la *Documentación acreditativa de la identidad* en función de la comunicación de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras sobre el “*resguardo de presentación de solicitud de protección internacional*”, solicitada en el punto anterior.

Asimismo entre otros aspectos, el grupo de trabajo había acordado la nueva redacción de este último apartado tras la anulación de los párrafos relativos a la documentación acreditativa de la identidad de los menores extranjeros, por la sentencia de la Audiencia Nacional ante el recurso de Cáritas, para que no suponga discriminación con respecto a los menores españoles; la admisión de la ficha de inscripción MENA (Menor Extranjero No Acompañado) como documento válido de identificación, informándose en el mismo de la existencia del Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, que había entrado en vigor el 16 de febrero de 2019, según el cual habría que aceptar determinados documentos públicos, como por ejemplo las partidas de nacimiento expedidas por



los países de la UE, si vienen acompañadas de un impreso estándar multilingüe², aunque por el momento no se consideró oportuna su inclusión en la nueva Resolución en tanto no se tenga más información sobre su implantación efectiva.

Respecto al apartado relativo al *Procedimiento de comprobación periódica de la residencia de los extranjeros que no tienen obligación de renovar su inscripción padronal (NO_ENCSARP)* se acordó incluir un nuevo Anexo con un modelo orientativo para solicitar a estos ciudadanos que confirmen por escrito la continuidad de su residencia, justificando la medida para evitar que pueda considerarse discriminatoria con respecto a los españoles y haciendo referencia también a la situación del ciudadano, en el sentido de explicitar si figura inscrito en el Registro Central de Extranjeros, si tiene la tarjeta caducada,... es decir, la información que se facilita con las incidencias 141, 142, 143 por parte del INE.

También se revisaron y ajustaron el modelo de hoja padronal y los restantes modelos contenidos en los Anexos, para incluir la *cláusula informativa* en cumplimiento de lo previsto en el art. 13 del Reglamento General de Protección de Datos y en el art. 11 de la nueva Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. La Comisión aprobó el **Informe para el Defensor del Pueblo sobre el empadronamiento de menores por un solo progenitor separado o divorciado**, elaborado por el grupo de trabajo que estaba llevando a cabo la revisión de la Resolución de 30 de enero de 2015, el cual daba respuesta a cada una de las cuestiones planteadas por el Defensor del Pueblo en relación con el asunto referenciado, con el fin de *contribuir a dirimir situaciones conflictivas en algunos Ayuntamientos y a preservar el interés superior de los menores en estos casos*.

El informe resultaba bastante prolijo para su difusión a todos los Ayuntamientos, por lo que por parte de la Comisión se acordó trasladar únicamente las conclusiones del mismo, que se resumen en la necesidad de modificar el apartado 2.2 *Documentación acreditativa de la representación* de la Resolución de 30 de enero de 2015, desglosando con mayor precisión los distintos supuestos de representación legal que se producen y en utilizar **dos nuevos modelos de declaración responsable** para el empadronamiento con un solo progenitor, que sustituyan al actual Anexo I para mejorar el tratamiento de estas situaciones y disminuir la responsabilidad de los Ayuntamientos cuando no se actúe de buena fe.

Estos nuevos modelos de declaración responsable, aplicables según exista o no resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda y custodia de los menores, tendrán su reflejo en la nueva Resolución de instrucciones técnicas que se está revisando.

No obstante, con el fin de coadyuvar a que se apliquen cuanto antes, la Comisión acordó su difusión mediante el resumen de acuerdos para que **puedan utilizarse con carácter inmediato**, junto con la propuesta del nuevo apartado 2.2 *Documentación acreditativa de la representación* de la Resolución para una mejor comprensión de en qué casos utilizar cada uno de los modelos de declaración responsable. Se incluyen como Anexos los nuevos modelos de declaración responsable y la propuesta para el nuevo apartado 2.2.

6. Informe de actuación en relación con la *Instrucción conjunta del Director General de Migraciones y del Comisario General de Extranjería y Fronteras, de 15 de marzo de 2019, por la que se determina el criterio a tener en cuenta respecto a los procedimientos de extranjería impulsados o tramitados a favor de nacionales venezolanos en España*:

² Para más información consultar el siguiente enlace: https://e-justice.europa.eu/content_public_documents-551-es.do?init=true

Ante las numerosas consultas recibidas por parte de los Ayuntamientos sobre si los pasaportes caducados de ciudadanos venezolanos deberían aceptarse como documentos válidos para acreditar la identidad a efectos de empadronamiento, con motivo de la Instrucción conjunta del Director General de Migraciones y del Comisario General de Extranjería y Fronteras, de 15 de marzo de 2019, por la que se determina el criterio a tener en cuenta respecto a los procedimientos de extranjería impulsados o tramitados a favor de nacionales venezolanos en España, **la Comisión acordó informar que la citada Instrucción**, dirigida a las Oficinas de Extranjería y Comisarías de Policía, y en la línea con lo informado por esta Comisión en la consulta nº10.- *Solicitud de empadronamiento de ciudadanos hondureños con el Pasaporte caducado* de la Sesión de 30 de junio de 2010, **únicamente posibilita que los venezolanos puedan tramitar y obtener sus autorizaciones y tarjetas de identidad de extranjero** con el pasaporte caducado, durante el tiempo que subsistan las circunstancias extraordinarias actuales.

Una vez obtenidas las correspondientes tarjetas de identidad de extranjeros podrán efectuar los trámites relativos al empadronamiento, de acuerdo a lo previsto en la normativa padronal.

No obstante, también debía tenerse en cuenta que en la propia Resolución de 30 de enero de 2015 se establece, respecto a los documentos de identidad caducados, que estos se considerarán válidos siempre que se aporte la solicitud de renovación de los mismos³.

Por ello, y atendiendo a la situación de excepcionalidad y a las dificultades para la obtención incluso de la solicitud de renovación del pasaporte por parte de los servicios consulares venezolanos, la Comisión estuvo de acuerdo en la posibilidad de admitir el pasaporte caducado venezolano cuando este venga acompañado de una solicitud de cualquiera de las autorizaciones y permisos previstos en la normativa de extranjería o de la solicitud/renovación de la tarjeta de identidad de extranjero, presentadas ante el Ministerio del Interior por parte de su titular.

7. Se informó a la Comisión de la publicación en el BOE, de 18 de mayo de 2019, de la Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, por la que se publica la **Resolución de 9 de mayo de 2019**, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Autonómica y Local, por la que, **en ejecución de sentencia**, se modifica la de 30 de enero de 2015, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, suprimiendo los dos párrafos relativos a la acreditación de la identidad de los menores extranjeros del apartado 2.1, recurridos por Cáritas ante la Audiencia Nacional.

Al respecto, y ante las consultas recibidas por parte de algunos Ayuntamientos sobre la forma de actuar tras la anulación de los citados párrafos, la Comisión acordó reiterar el **acuerdo de la reunión telemática del Pleno del Consejo de Empadronamiento de 10 de abril de 2019**, remitido en su momento y que está accesible a través de Internet, desde la página <https://idapadron.ine.es/>, apartado Legislación, para usuarios autorizados.

³ 2.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD

*Los datos obligatorios de identificación de la inscripción en el Padrón municipal son nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y número del documento de identificación. Estos datos se acreditarán para cualquier tramitación en el Padrón a través del documento de identidad que se establece en la letra f) del artículo 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los contemplados en los párrafos siguientes, **que en todo caso deberán estar en vigor, no siendo válido un documento caducado, salvo que se aporte la solicitud de renovación del mismo, y sin necesidad de visado, salvo la excepción que se cita en el mencionado artículo.***

8. En relación con la problemática para la acreditación de la nacionalidad en el caso de los menores extranjeros nacidos en España cuando se presenta como documentación acreditativa de la identidad únicamente el certificado de nacimiento o el libro de familia, ya que los mismos no consta la nacionalidad del nacido, planteada tras la anulación de los párrafos relativos a la acreditación de la identidad de los menores extranjeros del apartado 2.1 de la Resolución de 30 de enero de 2015, la Comisión acordó remitir a la misma respuesta aprobada para la consulta nº 3 del punto 3, que se transcribe en parte a continuación:

“Respecto a la segunda cuestión, relativa a la nacionalidad que se debe asignar a estos menores, ya que se trata de un dato obligatorio para la inscripción padronal pero no figura en el Libro de familia, debe tenerse en cuenta que si el menor tiene al menos un progenitor español según el artículo 17.1.a del Código Civil “son españoles de origen los nacidos de padre o madre españoles”.

Del mismo modo sucederá con otras nacionalidades, por lo que en esos casos bastará con la declaración de sus progenitores.

No obstante, cuando se trate de nacidos en España de padres extranjeros, cuya legislación no les atribuya la nacionalidad de sus progenitores (supuesto c) del artículo 17.1 CC: Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad) también tendrán la consideración de españoles de origen, para lo que será necesario que, por parte de los mismos, se inste un expediente de declaración de la nacionalidad con valor de simple presunción en el Registro Civil , según informe de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Finalmente, en casos de duda el Ayuntamiento podrá dirigirse al juez encargado del Registro Civil para que califique cuál debe ser la nacionalidad que corresponde a dicho menor”.

9. Ruegos y Preguntas.

No se produjeron.

